Época 2.ª—Año V. Soria 26 de Enero de 1907. Núm. 211.

EL DEFENSOR ESCOLAR

FRANQUEO CONCERTADO

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO........... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

SE PUBLIA LOS S} [(

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

Lo que debe hacerse.

«Enseñanza y riqueza son las bases de toda prosperidad. En lo tocante al primer punto, vamos del brazo de Rumanía.

¿Cabe seguir así? Así venimos hace ocho años, prometiéndonos siempre presupuestos de reforma y continuando un año y otro con los de trámite, sirviendo solo á la burocracia y el caciquismo. Para acabar con esto os hablo ahora y recorreré las provincias que me hagan el honor de escucharme.

¿Cuál es el programa? Seguir el ejemplo de las naciones que he citado (Francia, Bélgica, Japón, Estados Unidos, etcétera,) y destinar á la enseñanza cien millones de pesetas y otros tantos al presupuesto de Fomento. Con ese primer esfuerzo no se lograrán grandes, inusitadas, extraordinarias ventajas; pero sí alcanzaríamos incorporar á la nación, caída en 1898, construir escuelas modernas, formar maestros, trabajar en muchos caminos, en bastantes obras hidráulicas y en no pocos puertos. Se reduciría la emigración, lograríamos que en el extranjero se nos abriera el crédito que se otorga á todo el que trabaja, y, en fin, atajaríamos esta acentuada y rapidísima decadencia.

Si el éxito coronase este ensayo, habría que pensar en la conversión de la Deuda pública y en ciertos recursos que puede arbitrar la Hacienda y en los que me ocuparé detalladamente en otros mitins. Además, habría que pensar en empréstitos á 500 ó 600 millones de pesetas para los propios fines, con la certeza de la utilidad conseguida con el empleo de los primeros en la difusión de la cultura y en el desarrollo de la riqueza.

Hay, no solo que imitar á todos los pueblos que han crecido, sino también lo que hizo entre nosotros Carlos III.

Cuantos extranjeros han estudiado nuestro país, consagran capítulos enteros á demostrar que regada la Península española será uno de los pueblos más ricos de Europa. Jovellanos tuvo también la *insensatez* de coincidir con muy ilustres autores franceses en tal punto.

En resúmen: hay que acabar con las palabras y empezar con los hechos. Es preciso hacer que se enriquezcan todos los fabricantes de azadones y todos los editores de libros que sirvan para enseñar y educar; que los obreros coadyuven á la propaganda de estas ideas, teniendo en cuenta que el primero de cuantos derechos reivindican es el derecho á la vida y que sólo así estará garantido; que las clases conservadoras ayuden también á que mucha dinamita abra túneles para dar paso á las aguas como en el Guadalcacín, que mucha dinamita trace caminos, y acaso así se evite que algunos degenerados hagan de tal explosivo un uso siniestro y criminal.

Este es el programa: unión y entusiasmo, labor permanente. Nos dolemos

de la poca acción de los Gobiernos, mas ¿es que los hombres públicos y la masa general del país cumplimos extrictamente con nuestro deber. No. Los hombres públicos debemos hacer estas propagandas; los pueblos, si las creen convenientes, deben ayudarlas. Así, todo se conseguirá. La razón está en la idea que predico; la fuerza me la podréis dar vosotros. Tener razón y fuerza para mantenerla, ¡qué hermosa fórmula para conquistar un puesto entre las naciones cultas al pueblo que nos vió nacer!»

Los párrafos transcritos los hemos tomado del elocuente discurso del ex-ministro Sr. Gasset, pronunciado en la ciudad de Tudela (Navarra) el día 20 del corriente. Estamos conformes con las bellas teorías, y desde las columnas de esta humilde revista, enviamos nuestra sincera felicitación.

La propaganda iniciada por el señor Gasset, no es nueva; otros varios politicos han seguido idéntico camino, acaso para labrar el pedestal de su encumbramiento.

Si nuestros gobernantes, sean del color político del Sr. Gasset ó de otro cualquiera, llevaran á la práctica cuanto pregonan en teoría, otra sería la suerte de nuestra empobrecida España.

Manifestaciones análogas á las del señor Gasset las han hecho en tonos seductores muchos de nuestros hombres públicos, y en llegando á tomar las riendas del gobierno, ó se olvidan de sus predicaciones ó cambian la forma de los sermones por aquello de que *no es lo mismo predicar que dar trigo*.

Sin embargo, convenimos en que el Sr. Gasset tiene sobradísima razón al sentar, como bases esencialísimas del progreso, la enseñanza popular y la riqueza nacional. Y aunque el Sr. Gasset y cuantos como él piensen, no necesiten de nuestras fuerzas, nos permitimos ofrecerle nuestro modesto concurso, para que el hermoso ideal del ilustre ex-ministro pueda ser bella realidad en plazo no lejano.

POMPEYO.

LAS REFORMAS

Muy bien escrito el preámbulo del Real decreto creando la Junta para el fomento de la educación nacional.

Organismo de autoridad y de prestigio, de relativa independencia y de cierta autonomía, que desempeñe las altas funciones de preparar reformas, dirigir organizaciones, aconsejar é impulsar y ejercer una inspección y vigilancia en todos los momentos y sobre las necesidades todas de la enseñanza primaria.

Eso dice el ministro al Rey que desea que sea la Junta para el fomento de la educación nacional, título que nos parece por demás largo, y del que se pudiera decir como el otro...

«Vale el título una escena...»

Con el tiempo que hace que anunció el señor Jimeno que iba á constituir este organismo, esta nueva rueda administrativa, debe haberlo pensado bien y llevar en su mente una infinidad de proyectos que necesitarían para realizarlos la estancia en el poder de tantos años por lo menos como meses lleva.

Pero pensando, sin duda cuerdamente, que no disfrutaría mucho tiempo la poltrona, ha querido darnos una muestra de lo mucho que ha debido discurrir y *planear* en esta temporada de su mando, creyendo... ¡pueril credulidad á nuestro parecer! que los ministros que le sucedan van á ser tan entusiastas por esa Junta, por ese Curso Normal y por todas las cosas que ha discurrido él en estos meses.

¿Acaso se ha basado nuestro actual ministro en las reformas de La Cierva y Cortezo, muy bien pensadas, y que sólo necesitaban pequeñas *limaduras* para hacerlas viables? No por cierto.

Pues igual seguramente le sucederá con todas estas reformas dadas por decreto, labor á que ya nos van acostumbrando nuestros modernos legisladores.

¡Es mucha desgracia la nuestra, estar continuamente en período de constitución la enseñanza! ¡Y no basarse para las reformas en lo esencial, que es elevar los sueldos irrisorios que hace medio siglo señaló una sabia ley,

Por el contrario, ahora, como otras veces, se trata de aumentar la cultura del pueblo, de que trabajemos, de que se nos inspeccione, ecétera, y nada más.

No puede, á la verdad, formarse juicio exacto de lo que serán estas disposiciones, tanto la

creación de la Junta, y la del Curso Normal, en que parece vá incluída la de un nnevo cuerpo de inspectores, como la del *Boletín del Museo Pedagógico* y la provisión de las 222 plazas creadas por la Comisión de presupuestos, por oposición y en la forma que se determine.

No siendo otra cosa más que una especie de bases para fundamentar en ellas las reformas que se quieren hacer, serán estos los que merecen censura ó alabanza, según la forma en que se hagan, si se hacen.

Esa Junta magna ó suprema, por decirlo así, puede variar, como se le antoje, y ser la intérprete de los deseos del Ministro, ú oponerse tal vez á ellos.

Y en cuanto entre otro, que no entienda la necesidad de ese organismo, sino que se crea él suficientemente apto para desempeñar todos los servicios que este le encomiende, fracaso seguro.

Lo mismo podemos decir del Curso Normal y de la Inspección. Es cosa demasiado cara el primero. Y necesita lo segundo otro Decreto, que desarrolle los artículos 14 á 17 del 11 de Enero, que sólo manda crearlo.

No puede, pues, decirse por hoy nada en concreto para aplaudir ó censurar la labor reformista del Sr. Jimeno, pues depende de la forma en que esta se desarrolla, si es que le dan tiempo para desarrollarse, lo cual es dudoso.

Tal es nuestro parecer.

Félix Sarrablo.

MUCHAS GRACIAS

Aunque no haya contendido jamás con nadie sobre legislación de impuestos de ninguna clase, pues no me creo apto para emprender tan grandes aventuras, acepto gustoso, por si acaso á mí fuera dedicado, el sabroso y suculento plato (á juzgar por el olor), que en el número 209 de El Defensor Escolar nos brinda el Sr. S.

Plácemes sin cuento merece por su firmeza de critęrio y alteza de miras el ilustrado colaborador de nuestro periódico profesional, y yo, que no regateo los derechos de nadie, le doy mil parabienes por su feliz iniciativa, tanto más meritoria, por haber sido concebida con la antelación necesaria, para servir de norma (si nuestros gobernantes no fueran incrédulos), á naciones cultas y modernistas.

¡Y luego dirán que el África empieza en los Pireos!

Por mí doy las más expresivas gracias al autor *de parte* del artículo *El impuesto de soltería*, en primer lugar, por *el plato*, que lo estimo en lo que vale, y en segundo, en nombre de España y sus múnicipios; por el altruísmo que demuestra su incomparable pensamiento.

Y no se las doy en nombre de las jóvenes casaderas, porque estoy seguro de que la mayoría dirán: ¡No necesitamos intermediarios ni redentores!

Como mi objeto no ha sido más que dar las gracias, no me meto á discutir si la moral ganaría ó no con *el impuesto de soltería;* me conformo con el parecer del compañero, pues al fin, «in illo témpore», también él fué solterón.

Y si se empeñara en ello, también me conformaría con que «el espíritu del P. Santiago Mazo, se regocijará viendo que al fin había surtido efecto su alocución contra los solterones y viudones», aunque soy de parecer que el sabio y virtuoso Magistral de Valladolid, no perroraría jamás contra las personas, y que, en todo caso, lo haría contra los vicios.

Dispensen los lectores de El Defensor estas impertinencias, de quien prefiere ser molesto antes que ingrato.

S. M.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Enseñanza de adultos —*Real orden de 1.º de Enero de 1907, dictando las reglas conducentes para el cumplimiento estricto del Real decreto de 4 de Octubre último reglamentando las clases nocturnas de adultos.*

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Octubre de 1906 reglamentando las clases nocturnas de adultos, establece algunas innovaciones en la forma de pago, que necesariamente deben implantarse desde 1.º del actual. Para el cumplimiento estricto y uniforme de esas disposiciones, y también para resolver algunas consultas formuladas, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El pago de las gratificaciones correspondientes á las clases nocturnas de adultos se hará

por el Estado, en la misma forma, pero en distinta nómina y con absoluta separación de los haberes correspondientes á las escuelas diurnas, según dispone la regla segunda de la Real orden de 28 de Octubre último.

2.ª Mientras la Ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra cosa ó circule nuevos modelos, se emplearán, para formar las nóminas correspondientes á estas gratificaciones de adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes de los maestros. Al efecto se utilizará solamente la columna correspondiente al concepto «gratificaciones por adultos».

3.ª En las nóminas de cada mes se acreditará á cada maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.ª de la Real orden del 28 del mismo mes y año.

4.ª Las nóminas se remitirán á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en unión de las correspondientes al pago de los haberes de las escuelas diurnas, á fin de que se haga el pago por los mismos habilitados. Los maestros cobrarán los haberes correspondientes á las clases nocturnas con las mismas formalidades establecidas para las diurnas. Donde cobren por recibos, es decir, sin formar las nóminas, expedirán recibos separados, uno para los haberes de la escuela diurna y otro para los de la clase nocturna, pudiendo usarse al efecto los mismos impresos hoy empleados con la supresión de lo que en cada caso sobre.

5.ª A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado, expedido por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, según el siguiente modelo:

«D....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública:

Certifico que los maestros á quienes se acredita haberes por las clases nocturnas de adultos en esta nómina y por este partido judicial tienen en sus escuelas enseñanza de adultos, con alumnos matriculados para el presente curso, según resulta de los oficios de cada Junta local recibidos y archivados en esta Junta provincial. V.º B.º—*El Gobernador Presidente.—El Secretario.*»

6.ª Cuando un maestro sea nombrado y tome posesión, dentro de uno de los cinco meses de Noviembre á Marzo siguiente de una escuela que tenga establecida clase de adultos, se le dará de alta en la nómina especial con la gratificación que corresponda, acompañando certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar la toma de posesión del maestro y la reapertura y funcionamiento de la clase nocturna. Al propio tiempo se unirá á la nómina para el pago de haberes de la escuela diurna, la documentación general ahora establecida para el ingreso en aquélla. Sin este requisito y sin cobrar los haberes de la escuela diurna, no se puede percibir la gratificación correspondiente á la clase de adultos.

7.ª Con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de adultos en todas las escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10.000 de habitantes, así como también en las escuelas de asistencia mixta desempeñadas por maestros, sean estas escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual, mayor ó menor de 625 pesetas.

8.ª En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1906 y regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones que tengan escuelas no asimiladas á las del casco, y, por, consiguiente, de menos categoría que la correspondiente á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como escuelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

9.ª Debiendo proveerse en maestras todas las escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por maestros; tanto porque no están estas escuelas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto porque sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las escuelas en maestras, y porque el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de adultos.

10. Con sujeción á la regla 14 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, las escuelas de

adultos establecidas como tales y confiadas á maestros que no desempeñen escuelas públicas diurnas, seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas, dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el *Real decreto de 4 de Octubre de 1906*, y, por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para las *clases nocturnas,* ni ser incluídos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

11. Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin más excepción que las establecidas anteriormente; y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y los Municipios de dichas provincias á establecerlas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y á cargo necesariamente de los maestros de las escuelas públicas.

12. Los maestros que no hayan formado presupuesto de material para las clases nocturnas de adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán en seguida dicho presupuesto, remitiéndolo directamente, por esta vez, á la Junta provincial, para su aprobación. Estos presupuestos se formarán con sujeción á las disposiciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y la regla 15 de la Real orden de 28 del mismo mes y año. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, y la justificación de gastos, según lo dispuesto en el repetido Real decreto.

13. Habiéndose cometido una errata de imprenta en la regla 13 de la Real orden de 28 de Octubre último que ha cambiado el sentido de uno de los párrafos, se reproduce el texto rectificado, que es como sigue:

«13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad.

Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres, procurarán formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia.

En las poblaciones donde haya Delegaciones regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán, con los maestros, la graduación de la enseñanza.»

14. Deseando fomentar las clases nocturnas de adultas, se estimula de nuevo el celo de los Ayuntamientos y de las Junta locales para que las establezcan, abonando los gastos con cargo al presupuesto municipal. Donde esto no sea posible podrán las maestras abrir las clases nocturnas, utilizando al efecto el local y material fijo de la escuela diurna y cobrando á las alumnas la retribución voluntaria que convengan libremente, á fin de atender á los gastos de la enseñanza. De la apertura, así como de la matrícula y de la retribución que perciban, darán cuenta á la Junta local y á la provincial.

Estas clases quedarán sujetas á las presscripciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

15. Cuando el número de adultos que se haya matriculado sea muy reducido y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza á más alumnos, podrán los maestros admitir otros que tengan edad menor de quince años. En ningún caso se admitirán los menores de trece años, y para ellos, como para los demás, la enseñanza será completamente gratuíta, sin que los maestros puedan percibir retribución alguna de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906. Se procurará, además, que los menores de 15 años formen secciones independientes, y ninguno podrá ingresar en la clase nocturna mientras haya sin admitir adultos con más de 15 años.

16. Con sujeción á la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, los auxiliares de las escuelas públicas serán respetados en los derechos que tuvieran adquiridos en equelias poblaciones donde ya venían tomando parte en la enseñanza de adultos, sin que dicha regla pueda invocarse para solicitar otros derechos que los ya reconocidos.

17. Se encarga á los Inspectores de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las

Juntas locales y á todas las autoridades, que vigilen por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre enseñanza de adultos, y asimismo se ordena á los maestros el mayor celo en el desempeño de estas clases y la observancia rigurosa de todos los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y muy especialmente del art. 17 que trata del carácter educativo de la enseñanza, y las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre que trata de la graduación de las clases nocturnas.

18. Cuando por falta de alumnos ó por cualquier otra causa cese en la escuela la enseñanza de adultos, dejará el maestro de percibir gratificación por este servicio, siendo baja en la nómina correspondiente.

De Real orden; etc.—Madrid 1.° de Enero de 1907.—*Jimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 13 Enero.)

***

Real decreto de 16 de Enero disponiendo que por el Museo Pedagógico Nacional se publique un Boletín pedagógico *que se repartirá gratis á todos los maestros.*

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Museo Pedagógico Nacional publicará un *Boletín pedagógico*, que ha de repartirse gratis á todos los maestros, en la forma que estime más útil, dentro de los recursos que este servicio tiene asignados en la ley de Presupuestos.

Art. 2.° Los dos auxiliares técnicos creados por la vigente ley de presupuestos en el Museo Pedagógico para atender á los anteriores servicios que se les encomiendan serán nombrados por oposición y gozarán de los mismos derechos que el personal facultativo del Museo.

Hasta que se celebren las oposiciones, y para que no se desatienda el servicio, serán nombrados interinamente, á propuesta del Director del Museo.

Art. 3.° Las oposiciones á estas plazas se verificarán ante el personal facultativo del Museo, que no percibirá dietas por este servicio, y consistirán:

1.° En la redacción de una comunicación en francés sobre un asunto de interés referente al Museo, en los términos señalados para las oposiciones á las plazas de Secretario en el artículo 15, núm. 1.°, del Real decreto de 8 de Julio de 1882.

2.° En un examen comparativo, en que los opositores serán interrogados, sin limitación de tiempo, sobre los temas 1 á 27 inclusive, 47, 63, 64, 65, 72, 85, 86, y 96, á 166, publicados por la Dirección general de Instrucción pública en la convocatoria á las plazas de Director y Secretario del Museo, de 26 de Agosto de 1882.

3.° En conversación usual en francés y traducción del inglés ó del alemán.

4.° En prácticas de los servicios del Museo por un tiempo mínimo y prorrogable de dos meses, á fin de probar la aptitud, laboriosidad y condiciones personales de los candidatos.

Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios, y no podrán pasar al 4.° sino tres aspirantes por cada plazo.

Art. 4.° Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, acompañando los documentos justificantes de ser españoles, mayores de veintiún años, y certificado del Registro de la Dirección de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

(*Gaceta* del 17.)

Sección de Noticias.

Presentada la dimisión del Gobierno por el señor Marqués de la Vega de Armijo, S. M. el Rey ha encargado al Sr. Maura la formación del nuevo Gobierno, quedando este constituído en la siguiente forma:

Presidencia.—D. Antonio Maura.
Estado.—D. Manuel Allendesalazar.
Gracia y Justicia.—Marqués de Figueroa.
Gobernación.—D. Juan de la Cierva.
Hacienda.—D. Guillermo de Osma.
Guerra.—General Loño.
Marina.—Contralmirante Ferrándiz.
Fomento.—D. Augusto González Besada.
Instrucción.—D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Los alumnos de la Normal de Maestros de Madrid, en reunión celebrada para tratar del último decreto relativo á la creación del grado Normal, han proclamado unánimemente la no asistencia á las clases, ínterin el ministro no modifique el referido decreto, principalmente en lo que respecta á la ingerencia de personas agenas al Magisterio en dicho grado Normal.

Para generalizar la protesta se acordó también enviar á los compañeros de provincias circulares recaban-

do su adhesión. Una comisión de alumnos entregará al ministro la exposición de sus pretensiones.

———

Ha fallecido en la villa de Almazán, á los sesenta y ocho años de edad, la virtuosa señora y maestra jubilada doña Francisca Ortega Santa María, quien ejerció su honrosa profesión con excelentes resultados en varios pueblos de esta provincia, entre ellos Vinuesa y El Royo, y en Egea de los Caballeros (Zaragoza), donde se jubiló hace tres años.

Reciba su desconsolada familia nuestro más sentido pésame.

———

Nuestro muy querido amigo D. León del Río ha sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Teruel, cuyo mando ya desempeñó en la anterior etapa conservadora.

Reciba nuestra enhorabuena.

———

En la Historia se registran muchos casos de memoria prodigiosa. Actualmente existe en Almodóvar del Campo (Ciudad Real) un joven de tan prodigiosa memoria, que toma al oido una cantidad de diez ó doce cifras figurando como multiplicando y otra de cuatro ó seis que figura como multiplicador, y á pesar de que se le distraiga y hable durante la operación, saca el producto, que á veces arroja cantidad de trillones, haciendo un total de cifras de más de ciento, en tan breve tiempo como pudiera hacerse la operación con la pluma. Además, hay la particularidad de que dice cualquier producto parcial en el orden que se le pida.

Es muy sensible que hombre de tan prodigiosas condiciones mentales no practique altos estudios, en los que tal vez llegara á obtener más prodigiosos resultados.

———

El día 15 del próximo mes de Febrero quedará abierto el pago del sobresueldo para los maestros de esta provincia, que estén incluídos en el escalafón del año 1904.

Los que no se presenten á cobrar personalmente tienen que remitir autorización con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía. Los herederos de maestros fallecidos sin testar, presentarán certificación de defunción, información de herederos por tres testigos hecha ante el Juez municipal y autorización de todos los partícipes con los mismos requisitos que en el caso anterior.

Si el maestro fallecido hubiese dejado testamento, tendrán que presentar los herederos, copia debidamente autorizada de la cabeza, pie y claúsula de declaración de herederos.

———

Llamamos la atención de nuestros abonados sobre el anuncio inserto en la octava plana de esta revista acerca de las contestaciones al programa para aspirar á Secretarios de Ayuntamientos, escritas por nuestro distinguido amigo D. Simón Viñals, Secretario de la Diputacion de Madrid.

———

En Zaragoza han dado principio los ejercicios de oposición para proveer las auxiliarías de las graduadas de Teruel, habiéndose presentado 23 opositores.

Los temas sacados á suerte en el primer ejercicio, de los 348 de que consta el cuestionario, han sido los correspondientes al número 37, que dice: «Historia de Adán y Eva, Caín y Abel. El diluvio ¿fué universal? ¿Existen en la actualidad indicios del diluvio?»; y el 151, que comprende: «Area de un polígono cualquiera. Areas del círenlo, corona, sector, segmento y trapecio circulares. Cómo se suceden las unidades superficiales, elipse, hipérbola y parábola.»

———

Ha sido nombrado Gobernador civil de esta provincia el que lo fué en la anterior situación conservadora, señor Serrano Lora.

———

Han sido nombrados maestros interinos: Doña Benita de Marco, para Tardajos; doña Flora Martín, para Carazuelo; doña Isabel Lorenzo, para La Barbolla, y D. Eugenio Romero, para Alcubilla del Marqués.

———

A D. Quintin Egido, maestro de Borchicayada, se le ha concedido la sustitución de su cargo, habiendo sido nombrado sustituto interino D. Celestino León Vallejo.

———

Ha sido nombrado Subsecretario de Gracia y Justicia nuestro distinguido amigo el Excmo. señor D. Lamberto Martínez Asenjo, diputado á Cortes por Almazán y Director general de Agricultura el diputado á Cortes por Soria señor Vizconde de Eza.

Reciban nuestra cordial enhorabuena.

———

Está vacante para proveerse interinamente la escuela de Beratón.

———

Han solicitado el ingreso en esta Asociación, y les ha sido concedido, á los señores maestros siguientes: don Juan Gil Garcés, de San Leonardo; D. Pedro Nafría Romero y D.ª Josefa Gómez, de Santa María de las Hoyas; D. Nemesio López, de Navaleno; D. Félix de Vera, de Casarejos; D. Aureliano Gutiérrrez, de Herrera; D. Pedro N., de Talveila; D. Bartolomé Marcos, de Arganza, y don Julio Beamonte, de San Andrés de San Pedro.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de un sello para la respuesta.

G. J. V. Romanillos.—Contestada su carta.
M. C. Serón.—Remitida.
T. S. M. Fuentearmegil.—Contestada su carta.
F. C. Vinuesa.—Id.
P. G. Caltojar.—Debe 0'50 céntimos.
L. C. Navapalos.—Contestada su carta.
E. V. Iruecha.—Contestada su carta y remitido documento.
A. de L. Fuencaliente del Burgo.—Contestada su carta.
A. P. Matute de Almazán.—Será complacida.
M. E. Nafría de Ucero.—Remitida hoja.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

SECRETARIOS MUNICIPALES

Contestación completa y ordenada á los tomos 33 y siguientes del *Programa para los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento*, que ha de servir de base para los Tribunales provinciales.

Comprende las nociones exigidas de Derecho administrativo, Legislación provincial y municipal, Hacienda pública, Legislación general de los servicios del Estado y disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado,

POR

Don Simón Viñals Arroyo

Secretario de la Diputación provincial de Madrid, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Contador de fondos provinciales.

Esta obra se editará por cuadernos de 32 páginas.

El precio total de ella es el de **10 pesetas.**

La publicación terminará dentro del presente mes.

Los pedidos á Pedro Domínguez Cacho, calle de la Zapatería, 12, quien los servirá previa remisión de su importe.

El Narrador infantil.

CUENTOS MORALES PARA NIÑOS

POR

D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartoné y lomo de tela	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º	30
Geometría, id. id. id.	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id.	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.	20
Historia España, id. id. id. id.	30
Geografía, id. id. id. id.	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id.	30
Derecho, papel fuerte, id. id.	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

SANTA TERESA

LIBRERÍA DE MIGUEL VIÑALS Y ROIG

SUCESOR DE FERMÍN JODRA

COLLADO, 30, SORIA

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranejros.